

CAPITULO XIII.

Del Portero.

ARTICULO I.

Para que cuide de abrir y cerrar las puertas en las horas convenientes, y del aseo y limpieza de los Colegios, habrá en cada uno de ellos un Portero: cuyo empleo deberá recaer en un sugeto de conocida probidad, que disfrutará la dotacion de tres mil reales anuales, pagados del fondo de la Cirugía, y ademas se le proporcionará habitacion en el mismo Colegio, inmediata á sus puertas, para que de este modo pueda cuidar con mayor exactitud de su resguardo y seguridad; y por tanto no podrá faltar por las noches con pretexto alguno del Colegio, y solo por el dia quando tuviese precision indispensable de salir, en cuyo caso dexará á la puerta en las horas que esté abierta una persona de confianza. Este empleo será provisto por mí á propuesta de la Junta superior gubernativa.

2.

Será obligacion del Portero el llevar los avisos de oficio que le mandasen el Vice-Director y Secretario á los Catedráticos y á otras qualesquiera personas; y cumplirá con los demas cargos propios de su empleo en los términos que el Vice-Director le previniese, con arreglo á la costumbre, y segun la localidad del respectivo Colegio.

3.

Cuidará de que no haya ruidos ni alborotos, principalmente en las horas de clase, y no permitirá que durante ella entre persona alguna en el Colegio si no fuese á oír las lecciones, lo que impedirá tambien á los que no se presenten con la decencia y circunspeccion debidas.

4.

Quando se celebren las juntas ordinarias y extraordinarias, y demas actos del Colegio, estará inmediato á la puerta de la sala donde se tuvieren, para que pueda oír la campanilla, y estar pronto á quanto se le ordenare; y recogerá en las votaciones secretas los billetes ó bolas de votacion, que presentará al que presida, saliéndose inmediatamente.

CAPITULO XIV.

De las circunstancias que se han de exigir para la matrícula de los alumnos.

ARTICULO I.

Todos los que pretendan matricularse en estos Colegios han de presentar en el mes de Agosto su fe de bautismo, acompañada de la informacion de limpieza de sangre, y de su buena vida y costumbres, recibida ante la Justicia del pueblo de su naturaleza, con intervencion del Sindico Procurador del mismo. El Secretario exâminará estos documentos, é informará si están corrientes, en cuyo caso lo certificará al pie de cada expediente, y el Colegio decretará la admision del interesado á la matrícula; y podrá prorogar el tiempo de la presentacion de dichos papeles siempre que por motivo justo y legítimo no haya podido verificarse en el que queda prefixado.

2.

Quando los pretendientes á la matrícula fuesen extranjeros deberán traer

